

Medellín, 1 de julio de 2026

Ref. SUBNIVEL 8.2, SECCIÓN CONTROL SOCIAL, LITERALES a, b, c, d, e, f, g.

El Control Social es el mecanismo de vigilancia de la gestión pública y sus resultados, de acuerdo con lo establecido en la regulación aplicable para la correcta utilización de los recursos, bienes y servicios públicos.

a. Informar las modalidades de control social.

La modalidad que ofrece la entidad para la vigilancia de los servicios de salud es la Alianza de Usuarios (disponible para consulta en la sección de presentación de la Alianza de Usuarios en nuestra página web). Asimismo, se precisa que a la fecha la institución no ha recibido reportes, solicitudes ni PQRSDF por parte de veedurías ciudadanas en salud externas.

b. Convocar cuando inicie la ejecución del programa, proyecto o contratos.

Esta convocatoria es una obligación exclusiva de las entidades públicas, de conformidad con lo establecido en la Ley 1757 de 2015. Por tal razón, este lineamiento no le aplica al Hospital Neurológico de Colombia, dada su naturaleza jurídica como entidad privada sin ánimo de lucro.

c. Resumen del tema objeto de vigilancia.

La elaboración y publicación del resumen del tema objeto de vigilancia es una función propia de las entidades públicas, según lo dispuesto en la Ley 1757 de 2015. Por consiguiente, no es aplicable al Hospital Neurológico de Colombia al tratarse de una entidad privada sin ánimo de lucro.

d. Informes de interventor o supervisor.

La publicación de informes de supervisión o interventoría de contratos es un requerimiento exclusivo de la contratación estatal, tal como lo señala el artículo 72 de la Ley 1757 de 2015. En consecuencia, esta disposición no rige para el Hospital Neurológico de Colombia debido a su carácter de entidad privada sin ánimo de lucro.

e. Facilitar herramienta de evaluación de las actividades.

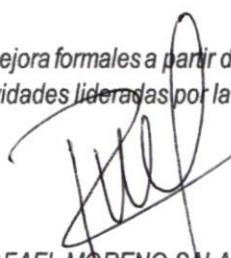
Se dispone el diligenciamiento de formatos institucionales orientados a evaluar la satisfacción del usuario con respecto a la prestación de los servicios de salud. Asimismo, se lleva un registro formal de la apertura de buzones como soporte fundamental al proceso de gestión de las PQRSDF.

f. Publicar el registro de las observaciones de las veedurías.

A la fecha, no se registran observaciones formales presentadas por la Alianza de Usuarios ante la Dirección General del Hospital Neurológico de Colombia, salvo las evidencias consignadas mediante registros fotográficos de las sesiones. Asimismo, se aclara que hasta la fecha no se han recibido reportes, solicitudes o PQRSDF por parte de veedurías ciudadanas en salud.

g. Acciones de Mejora.

Actualmente no se han derivado acciones de mejora formales a partir de este componente, disponiendo únicamente de los soportes y registros fotográficos de las actividades lideradas por la Dirección General del Hospital Neurológico de Colombia.



RAFAEL MORENO SALAZAR
Director General